

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

# RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS CON COMO INSECTICIDAS EN CHUFA.

#### **ANTECEDENTES**

El cultivo de la chufa (Cyperus sculentus), considerado como cultivo menor, tiene importancia agronómica y social en algunos municipios de l'Horta Nord de Valencia. La plaga más importante de este cultivo es Bactra lanceolada, conocido como "barreneta". Para el control de esta plaga los únicos insecticidas registrados son azadiractina y Bacillus thuringiensis.

Teniendo en cuenta que los formulados autorizados son insuficientes para un adecuado control de la plaga y que se trata de un cultivo menor destinado a la transformación en horchata, representando una actividad económica y social de gran interés, el Director General de Producción Agraria y Ganadería ha dirigido una solicitud a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio para la autorización excepcional que permita la comercialización de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifos y cipermetrin, para su empleo durante ciento veinte días, en el cultivo de la chufa.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.
- III.- Que el artículo 22 del Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios, establece la autorización excepcional de productos fitosanitarios, en circunstancias particulares, que no cumplan las disposiciones del artículo 15.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de clorpirifos 48% p/v [EC] y cipermetrin 10% p/v [EC],

como insecticidas para su aplicación en chufa, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

**SEGUNDO.-** La autorización tendrá efecto a partir del 15 de mayo de 2014, hasta el 15 de septiembre de 2014.

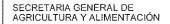
**TERCERO.-** Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante la Sra. Secretaria General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 21 de abril de 2014 EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Fdo.: Valentin Almansa de Lara





DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

#### **ANEXO**

## Producto fitosanitario y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: CHAS 48; Nº de registro 21.545
- Composición: Clorpirifos 48% p/v [EC]
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: Bactra lanceolana
- Cultivo: Chufa
- Dosis: 1,2 L/ha/aplicación; 3,6 L/ha/temporada
- Aplicación: Aplicar en pulverización normal desde el desarrollo foliar hasta la propagación vegetativa. Máximo 3 aplicaciones por ciclo de cultivo espaciadas 15 días.
- Plazo de seguridad: No procede
- Período de utilización autorizado: Desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de septiembre 2014

### Producto fitosanitario y condiciones de uso:

- Producto fitosanitario: CIPERT 10 LE; Nº de registro 18.720
- Composición: Cipermetrin 10% p/v [EC],
- Uso: Tratamientos insecticidas
- Plaga/enfermedad: Bactra lanceolana
- Cultivo: Chufa
- Dosis: 0,6 L/ha/aplicación; 1,8 L/ha/temporada
- Aplicación: Aplicar en pulverización normal desde el desarrollo foliar hasta la propagación vegetativa. Máximo de 3 aplicaciones por ciclo de cultivo espaciadas 15 días.
- Plazo de seguridad: No procede
- Período de utilización autorizado: Desde el 15 de mayo de 2014 hasta el 15 de septiembre 2014.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

